

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900036922
Fecha de solicitud	06/11/2022
Nombre del solicitante	Adán Maldonado Sánchez
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Detalle de la Solicitud	<p>Solicito atentamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se me informe las etapas en que entró en vigencia y operación en el estado el sistema de justicia penal acusatorio y oral y qué tipo de órganos judiciales unitarios y/o colegiados, y cuántos operan actualmente, así como su distribución geográfica.             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. En relación a lo anterior, si existe algún acuerdo o informe o trabajo que de cuenta de lo anterior y en su caso se me proporcione o proporcionen los archivos respectivos.</li> </ol> </li> <li>2. Se me informe, si actualmente, el Poder Judicial tiene en trámite procesos penales del sistema inquisitivo mixto o sistema de justicia penal anterior al de la reforma constitucional de 2008, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, , incluyendo juicios de amparo.</li> <li>3. Se me informe, si actualmente, la Fiscalía tiene en trámite averiguaciones previas y procesos penales del sistema inquisitivo mixto o sistema de justicia penal anterior al de la reforma constitucional de 2008, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo.</li> <li>4. Se me informe las etapas en que entró en vigencia y operación en el estado el sistema integral de justicia para adolescentes (de la reforma constitucional de 2005, 2013 y 2015) y qué tipo de órganos judiciales unitarios y/o colegiados, y cuántos operan actualmente, así como su distribución geográfica.             <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. En relación a lo anterior, si existe algún acuerdo o informe o trabajo que de cuenta de lo anterior y en su caso se me proporcione o proporcionen los archivos respectivos.</li> </ol> </li> <li>5. Se me informe, si actualmente, el Poder Judicial tiene en trámite procesos penales del sistema tutelar o sistema de justicia penal para adolescentes anterior a las reformas constitucionales de 2005, 2013 y 2015, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo.</li> <li>6. Se me informe, si actualmente, la Fiscalía tiene en trámite averiguaciones previas y procesos penales del sistema tutelar o sistema de justicia penal para adolescentes anterior a las reformas constitucionales de 2005, 2013 y 2015, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo.</li> </ol> <p>Gracias</p>
Información requerida	
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

## Acuse de registro de solicitud de información pública

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	29/11/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	14/11/2022
Incompetencia	3 días hábiles	10/11/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900036922  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/371/2022  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1020/2022  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 29 de noviembre de 2022.

**CUENTA:** Con los oficios: AD/473/2022 y 965/2022, signados por la Lic. Adriana Gamboa Rodríguez Administradora Regional del Juzgado de Control del Tribunal del Juicio Oral Especializado en Materia de Adolescentes, y por la M.D. Antonia Trinidad López Estrada Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900036922**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900036922**, recibida el seis de noviembre del dos mil veintidós, a las seis horas con catorce minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: "...**Solicito atentamente:** 1. **Se me informe las etapas en que entró en vigencia y operación en el estado el sistema de justicia penal acusatorio y oral y qué tipo de órganos judiciales unitarios y/o colegiados, y cuántos operan actualmente, así como su distribución geográfica.** 1.1. **En relación a lo anterior, si existe algún acuerdo o informe o trabajo que de cuenta de lo anterior y en su caso se me proporcione o proporcionen los archivos respectivos.** 2. **Se me informe, si actualmente, el Poder Judicial tiene en trámite procesos penales del sistema inquisitivo mixto o sistema de justicia penal anterior al de la reforma constitucional de 2008, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo.** 3. **Se me informe, si actualmente, la Fiscalía tiene en trámite averiguaciones previas y procesos penales del sistema inquisitivo mixto o sistema de justicia penal anterior al de la reforma constitucional de 2008, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo.** 4. **Se me informe las etapas en que entró en vigencia y operación en el estado el sistema integral de justicia para adolescentes (de la reforma constitucional de 2005, 2013 y 2015) y qué tipo de órganos judiciales unitarios y/o colegiados, y cuántos operan actualmente, así como su distribución geográfica.** 4.1. **En relación a lo anterior, si existe algún acuerdo o informe o trabajo que de cuenta de lo anterior y en su caso se me proporcione o proporcionen los archivos respectivos.** 5. **Se me informe, si actualmente, el Poder Judicial tiene en trámite procesos penales del sistema tutelar o sistema de justicia penal para adolescentes anterior a las reformas constitucionales de**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

2005, 2013 y 2015, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo. 6. Se me informe, si actualmente, la Fiscalía tiene en trámite averiguaciones previas y procesos penales del sistema tutelar o sistema de justicia penal para adolescentes anterior a las reformas constitucionales de 2005, 2013 y 2015, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo. Gracias...". Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	AD/473/2022	Juzgado de Control del Tribunal del Juicio Oral Especializado en Materia de Adolescentes	Lic. Adriana Gamboa Rodríguez
2	965/2022	Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco	M.D. Antonia Trinidad López Estrada

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo. -----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### Criterio 009-10

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

- |         |   |
|---------|---|
| 0438/08 | Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal                           |
| 1751/09 | Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde |
| 2868/09 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal             |
| 5160/09 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar                  |
| 0304/10 | Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.                  |

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

#### **Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

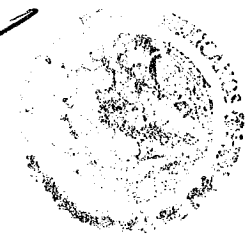
Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 29 de noviembre de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900036922. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Noviembre 08 de 2022

**OFICIO No. TSJ/UT/950/2022**

**LIC. MARIA GRISELDA REYES CAMPOS  
ADMINISTRADORA REGIONAL DEL JUZGADO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL  
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES.  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/371/2022: "...4. Se me informe las etapas en que entró en vigencia y operación en el estado el sistema integral de justicia para adolescentes (de la reforma constitucional de 2005, 2013 y 2015) y qué tipo de órganos judiciales unitarios y/o colegiados, y cuántos operan actualmente, así como su distribución geográfica. 4.1. En relación a lo anterior, si existe algún acuerdo o informe o trabajo que de cuenta de lo anterior y en su caso se me proporcione o proporcionen los archivos respectivos.**

**5. Se me informe, si actualmente, el Poder Judicial tiene en trámite procesos penales del sistema tutelar o sistema de justicia penal para adolescentes anterior a las reformas constitucionales de 2005, 2013 y 2015, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, incluyendo juicios de amparo....."**

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales y en el caso de los procesos penales en trámite solo deberán mencionar la cantidad de asuntos.** Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **18 de Noviembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/QFB.JRIV



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Noviembre 08 de 2022

**OFICIO No. TSJ/UT/949/2022**

**MD. ANTONIA TRINIDAD LÓPEZ ESTRADA  
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL  
ACUSATORIO Y ORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/371/2022: "...Solicito atentamente: 1. Se me informe las etapas en que entró en vigencia y operación en el estado el sistema de justicia penal acusatorio y oral y qué tipo de órganos judiciales unitarios y/o colegiados, y cuántos operan actualmente, así como su distribución geográfica. 1.1. En relación a lo anterior, si existe algún acuerdo o informe o trabajo que de cuenta de lo anterior y en su caso se me proporcione o proporcionen los archivos respectivos.**  
**2. Se me informe, si actualmente, el Poder Judicial tiene en trámite procesos penales del sistema inquisitivo mixto o sistema de justicia penal anterior al de la reforma constitucional de 2008, asimismo se me indique la cantidad de asuntos y la instancia en la que se encuentran en trámite y/o ejecución, , incluyendo juicios de amparo....."**

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales y en el caso de los procesos penales en trámite solo deberán mencionar la cantidad de asuntos.** Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **18 de Noviembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV

"2022, año de Ricardo Flores Magón"



Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a. Medellín y Píguis 3°. Sección, Centro, Tabasco, C.P. 88276. (A un costado del Centro de Internamiento para adolescentes en el Estado de Tabasco).  
Tel. (993) 592 2780 ext. 4415  
Correo electrónico juzgadoora@adolescentes@tsj-tabasco.gob.mx

OFICIO No. AD/473/2022

Asunto: Respuesta a Solicitud TSJ/UT/950/2022

Villahermosa, Tabasco a 18 de noviembre de 2022

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio No. TSJ/UT/950/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, por este medio, le envío la respuesta de lo que el ciudadano solicita.

#### RESPUESTA

4. Las etapas en que entró en vigencia y operación en el estado el sistema de justicia penal para adolescentes, que operan actualmente en todo el Estado, así como el acuerdo de consejo y fecha de acuerdo que dan cuenta:

CENTRO ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA.	FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN	ACUERDO	FECHA
JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN TODO EL ESTADO.	17 DE SEPTIEMBRE DE 2006	Se ignora (solicitar al órgano correspondientes)	Se ignora (solicitar al órgano correspondientes)
JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2012	06/2012	27/09/2012

\*Se anexa acuerdo que se logró conseguir, se sugiere solicitar al órgano correspondiente.



Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 P/A. Medellín y Figue 3ª. Sección, Centro,  
Tabasco, C.P. 86278. (A un costado del Centro de Internamiento para adolescentes en el  
Estado de Tabasco).  
Tel. (993) 892.2750 ext. 4416  
Correo electrónico juzgadooraadolescentes@tsj-tabasco.gob.mx

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

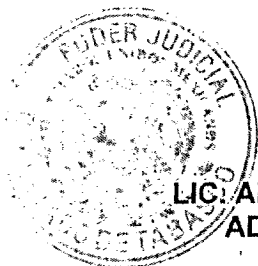
Este órgano judicial desde la apertura, se constituyó en Jueces de Control (2) y se habilitó al juez especializado en adolescentes del sistema tradicional y al juez que el Pleno del Consejo designará como suplente, para el sistema acusatorio y oral, sin embargo, con la última reforma al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el 07 de agosto de 2019, se facultó para que también existieran los Tribunales Unitarios para que un solo juzgador pueda llevar los juicios, salvo en los casos en los que proceda prisión preventiva de manera oficiosa que serán colegiados, integrados por 3 jueces.

A su vez, para la integración y funcionamiento del Juzgado de ejecución de sanciones penales, se creó 1 juez.

5. Los trámites en proceso penal del Sistema tutelar penal para adolescentes, anterior a las reformas de 2005, el Poder Judicial no tenía participación en dicho sistema.

Respecto al sistema de justicia penal para adolescentes anterior a las reformas constitucionales de 2013 y 2015, en control no quedan asuntos pendientes por tramitar.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y sin más por el momento le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA GAMBOA RODRIGUEZ  
ADMINISTRADORA REGIONAL

M.D. Antonia Trinidad López Estrada  
DIRECTORA



DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 592 2780 ext. 4420  
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a: Medellín y Pigua 3ª  
Sección: Centro, Tabasco, C.P. 86278. (A un costado del Centro de  
Internamiento para adolescentes en el Estado de Tabasco).

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**OFICIO No. 965/2022**

**Asunto:** Respuesta a Solicitud  
TSJ/UT/949/2022

Villahermosa, Tabasco a 18 de noviembre de 2022

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio No. TSJ/UT/949/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, por este medio, le envío la respuesta de lo que el ciudadano solicita.

**RESPUESTA**

1. Las etapas en que entró en vigencia y operación en el estado el sistema de justicia penal acusatorio y oral, que operan actualmente por región y municipios del estado que comprenden (Distribución geográfica), así como el acuerdo de consejo y fecha de acuerdo que dan cuenta:

CENTRO ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA.	FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN	ACUERDO	FECHA
JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN TODO EL ESTADO.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2012	06/2012	27/09/2012
REGIÓN 1 MACUSPANA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2012	06/2012	27/09/2012
REGIÓN 2 CUNDUACÁN	6 DE ABRIL DE 2015	1/2015	12/03/2015
REGIÓN 3 JALAPA, TEAPA Y TACOTALPA	6 DE OCTUBRE DE 2014	03/2014	24/09/2014
REGIÓN 4 EMILIANO ZAPATA, JONUTA, TENOSIQUE Y BALANCÁN	19 DE OCTUBRE DE 2015	03/2015	07/10/2015
REGIÓN 4 JONUTA	25 DE FEBRERO DE 2019	13/2018	06/02/2019
REGIÓN 5 PARAÍSO Y CENTLA	15 DE DICIEMBRE DE 2014	04/2014	26/11/2014

M.D. Antonia Trinidad López Estrada

DIRECTORA

"2022, año de Ricardo Flores Magón"



DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 692-2780 ext. 4420

Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a. Medellín y Pigua 3ª Sección, Centro, Tabasco, C.P. 86276. (A un costado del Centro de Internamiento para adolescentes en el Estado de Tabasco)

REGIÓN 6 NACAJUCA, JALPA DE MÉNDEZ Y COMALCALCO	24 DE AGOSTO DE 2015	02/2015	15/07/2015
REGIÓN 6 COMALCALCO	18 DE FEBRERO DE 2019	12/2018	06/02/2019
REGIÓN 7 HUIMANGUILLO	7 DE DICIEMBRE DE 2015	05/2015	11/11/2015
REGIÓN 8 CÁRDENAS I	25 DE ABRIL DE 2016	03/2016	06/04/2016
REGIÓN 8 CÁRDENAS II	17 DE DICIEMBRE 2020	11/2020	15/12/2020
REGIÓN 9 CENTRO	6 DE JUNIO DE 2016	05/2016	25/05/2016

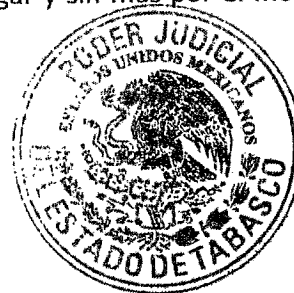
\*Se anexan acuerdos respectivos

Los órganos judiciales desde la apertura se constituyeron en Jueces de Control y Tribunales colegiados con 3 jueces, sin embargo, con la última reforma al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el 07 de agosto de 2019, se facultó para que también existieran los Tribunales Unitarios para que un solo juzgador pueda llevar los juicios, salvo en los casos en los que proceda prisión preventiva de manera oficiosa que serán colegiados, integrados por 3 jueces.

2. Los trámites en proceso penal del Sistema inquisitivo mixto o sistema de justicia penal anterior al de la reforma constitucional de 2008 son estadísticas que no incumben a esta dirección, únicamente se tiene registro de 2,249 carpetas que se encuentran en etapa de ejecución.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce,

**“ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, INCLUYENDO LOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE ADOLESCENTES, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.**

**N Ú M E R O 06/2012**

### **CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción III y 55 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.
- II. De acuerdo con los artículos 44, 47 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades, la de crear Juzgados y fijar competencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

**III.** El dieciocho de junio de dos mil ocho, se reformaron, entre otros, los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que motivó que el siete de julio de dos mil doce, fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se reforman los artículos 4, 52 y 55, de la Constitución Política de Tabasco, con el fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio en la entidad, determinando que el ejercicio del Poder Judicial del Estado, además del Tribunal Superior de Justicia; Juzgados de Primera Instancia; Juzgados especializados para adolescentes; Juzgados de paz; también se deposita en Juzgados de control; Tribunales de juicio oral y en Juzgados de ejecución de sanciones penales.

**IV.** La Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el 8 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos, expedir para la implementación del sistema procesal penal acusatorio, el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, cuyos decretos 206, 207, 208 y 209, respectivamente, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado 7302, de veintinueve de agosto del presente año.

**V.** Tal como lo disponen los artículos transitorios del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, el sistema procesal penal acusatorio y oral, iniciará su vigencia de manera gradual y por regiones, siendo el veintiocho de septiembre del año en curso, el día en que dará inicio en la región 1, con sede en Macuspana, Tabasco, y así sucesivamente en los plazos fijados en el transitorio segundo del mismo ordenamiento.

Por otra parte, los respectivos transitorios de la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, también establecen como inicio de su vigencia en toda la entidad, el 28 de septiembre de 2012.

**VI.** Con base en el artículo único del Decreto 211, del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se declara adoptado el sistema procesal penal acusatorio y oral, en los siguientes ordenamientos: Código Procesal Penal Acusatorio; Ley de Acceso a la Justicia Alternativa; Ley de Justicia para Adolescentes y Ley de Ejecución de Sanciones Penales; por lo que en consecuencia, las garantías consagradas en los preceptos constitucionales y ordenamientos mencionados empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales de esa índole.

El transitorio tercero del decreto referido establece, en lo que concierne a esta institución, que en tanto se expiden las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

o las reformas respectivas, el Poder Judicial del Estado, a través de sus órganos competentes, siguiendo los lineamientos legales y acorde a su respectiva competencia, deberá llevar a cabo la designación de los servidores públicos necesarios para implementar el sistema procesal penal acusatorio y oral en la entidad y su ejecución correspondiente.

**VII.** La implementación del nuevo sistema procesal penal, incluida la materia de adolescentes y la referente a la ejecución de sanciones penales, surge de un proceso de planeación integral llevada a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en Tabasco y el Instituto Nacional de Administración Pública. En tal sentido, fue necesario realizar acciones diversas como: el desarrollo del modelo de gestión para los operadores del nuevo sistema de justicia penal y el proceso de reorganización institucional, a través de los que se determinó cuáles eran los futuros operadores jurídicos que se requerían en el nuevo sistema acusatorio penal en Tabasco, el cual es acorde con el que se ha implementado en las entidades federativas donde ya tiene vigencia.

**VIII.** Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con jurisdicción en la región 1, en Macuspana, Tabasco; cuya sede estará ubicada en Boulevard Carlos A. Madrazo s/n de la Colonia Independencia, de la ciudad de Macuspana, Tabasco.

**SEGUNDO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, se crean (4) plazas con la categoría de juez, quienes asumirán atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto.

Asimismo, para la conformación del Tribunal de juicio oral, se habilita al juez que el Pleno del Consejo designe como suplente

**TERCERO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas (1) de administrador(a) regional, (1) jefe(a) de unidad de causa, (1) jefe(a) de la unidad de sala, (1) jefe(a) de unidad de informática, (2) encargados(as) de sala, (1)

notificador(a), (1) operador(a) de audio y video, (1) oficial de partes, (5) asistentes de causa y/o sala, y (1) conserje judicial.

**CUARTO.** Las instalaciones de los órganos jurisdiccionales citados, contarán con dos salas de juicio oral y un área administrativa.

**QUINTO.** El Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con sede en Macuspana, Tabasco, entrarán en funciones a partir del 28 de septiembre de 2012 y conocerán de los delitos que se cometan en los distritos noveno y décimo noveno, que comprende la región 1.

**SEXTO.** Por otra parte, se crea el Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, ambos especializados en materia de adolescentes, así como el Juzgado de ejecución de sanciones penales, con jurisdicción en todo el Estado, cuyo domicilio será el ubicado en carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 6+800, ranchería Medellín y Pigua, Paso Real de la Victoria, de Centro, Tabasco.

**SÉPTIMO.** Para la integración y funcionamiento del sistema procesal penal acusatorio y oral especializado en materia de adolescentes, se crean (2) plazas con la categoría de juez, quienes fungirán indistintamente como jueces de control y de juicio oral en la materia, siempre y cuando no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto.

Asimismo, para la integración del Tribunal de Juicio Oral especializado en materia de adolescentes, se habilita al juez especializado en adolescentes del sistema tradicional y al juez que el Pleno del Consejo designe como suplente para el sistema acusatorio y oral.

A su vez, para la integración y funcionamiento del Juzgado de ejecución de sanciones penales, se crea (1) plaza de juez(a).

**OCTAVO.** Así también, para la adecuada operación en la administración de los órganos jurisdiccionales en materia de adolescentes y de ejecución de sanciones penales, se crean las plazas (1) de administrador(a), (1) jefe(a) de unidad de causa, (1) jefe(a) de la unidad de sala, (1) encargado(a) de sala, (1) notificador(a), (1) oficial de partes, (2) asistentes de causa y/o sala, 1) de operador de audio y video, y (1) conserje judicial.

**NOVENO.** El Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, ambos especializados en materia de adolescentes y el Juzgado de ejecución de sanciones penales, con sede en Centro, Tabasco, entrarán en funciones a partir del 28 de septiembre de 2012, conforme a

la Ley de Justicia para Adolescentes y Ley de Ejecución de Sanciones Penales, respectivamente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado.

**TERCERO.** Gírese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

**DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA  
PRIMER PERÍODO DE LABORES  
12 DE MARZO DE 2015**

**“...ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, EN LA REGIÓN 2, QUE COMPRENDE EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN.-.....**

**ACUERDO GENERAL 01/2015**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción III y 55 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.-.....
- II. Acorde con los artículos 44, 47, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades, la de crear Juzgados y fijar competencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.-.....
- III. La Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el 8 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos, expedir para la implementación del sistema procesal penal acusatorio, el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Ejecución de

Sanciones Penales, cuyos decretos 206, 207, 208 y 209, respectivamente, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado 7302, de veintinueve de agosto de dos mil doce; asimismo, en el artículo segundo transitorio se estableció que la incorporación del sistema procesal se implementaría de forma gradual y por regiones.-

**IV.** La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, por Decreto 026 de catorce de mayo de dos mil trece, reformó el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Tabasco, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 7379, de 25 de mayo de dos mil trece, en el que determinó que la Región 2, que comprende el municipio de Cunduacán, daría inicio el 6 de abril de 2015.- -----

**V.** El cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se estableció que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código entraría en vigor en cada una de ellas, en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.- -----

**VI.** Por Decreto 119 de cinco de agosto de dos mil catorce, la precitada Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, emitió la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 113, en la fecha antes mencionada, en los términos siguientes:- -----

***“ARTÍCULO ÚNICO.*** *Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones de conformidad con las siguientes prevenciones: Región 1. Macuspana, al día siguiente de cumplidos sesenta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto. Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015. Región 3. Los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014. Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015. Región 5. Los municipios de*

*Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014. Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015 Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015. Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril de 2016. Región 9. El municipio de Centro, el 06 de junio de 2016.”-----*

**VII.** Tal como lo dispone el artículo antes transcrito, en el cual se hizo la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al sistema procesal penal acusatorio y oral, que iniciará su vigencia de manera gradual y por regiones, siendo el 6 de abril de 2015, cuando se inicie en la Región 2, que comprende el municipio de Cunduacán, con sede en la ciudad de Cunduacán.-----

Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:-----

#### **ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con jurisdicción en la Región 2, que comprende el municipio de Cunduacán, con sede en la ciudad de Cunduacán.-----

**SEGUNDO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, se crean (3) plazas con la categoría de juez, quienes asumirán atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto; además, para la conformación del Tribunal de juicio oral, como excepción se habilitará al juez que el Pleno del Consejo designe como suplente.-----

**TERCERO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas: (1) de administrador(a) regional, (1) jefe(a) de unidad de causa, (1) jefe(a) de unidad de sala, (1) encargado(a) de sala, (1) notificador(a), (1) operador(a) de audio y video, (1) oficial de partes, (2) asistentes de causa y/o sala, y (1) conserje judicial.-----

**CUARTO.** Las instalaciones de los órganos jurisdiccionales citados, contarán con dos salas de oralidad y un área administrativa.-----

**QUINTO.** El Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con sede en Cunduacán,

Tabasco, entrará en funciones a partir del 6 de abril de dos mil quince y conocerán de los delitos que se cometan en el cuarto distrito judicial, que corresponde al municipio de Cunduacán. -----

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad.-----

**TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.---

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERÍODO DE LABORES  
24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**- - - ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, EN LA REGIÓN 3, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE JALAPA, TACOTALPA Y TEAPA, CON SEDE EN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.**

**ACUERDO GENERAL 03/2014**

**CONSIDERANDO**

*I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción III y 55 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.-----*

*II. Acorde con los artículos 44, 47, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades, la de crear Juzgados y fijar*

competencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.-----

III. La Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el 8 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos, expedir para la implementación del sistema procesal penal acusatorio, el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, cuyos decretos 206, 207, 208 y 209, respectivamente, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado 7302, de veintinueve de agosto de dos mil doce; asimismo, en el artículo segundo transitorio se estableció que la incorporación del sistema procesal se implementaría de forma gradual y por regiones.-

. La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, por Decreto 026 de catorce de mayo de dos mil trece, reformó el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Tabasco, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 7379, de 25 de mayo de dos mil trece, en el que determinó que la Región3, que comprende los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, daría inicio el 6 de octubre del2014.-----

V. El cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se estableció que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código entraría en vigor en cada una de ellas, en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.-----

VI. Por Decreto 119 de cinco de agosto de dos mil catorce, la precitada Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, emitió la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 113, en la fecha antes mencionada, en los términos siguientes: **ARTÍCULO ÚNICO.** Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones de conformidad con las siguientes prevenciones: Región 1. Macuspana, al día siguiente de cumplidos sesenta

días naturales a partir de la vigencia del presente decreto. Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015. Región 3. Los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014. Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015. Región 5. Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014. Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015 Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015. Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril de 2016. Región 9. El municipio de Centro, el 06 de junio de 2016.”-----

**VII.** Tal como lo dispone el artículo antes transcrito, en el cual se hizo la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al sistema procesal penal acusatorio y oral, que iniciará su vigencia de manera gradual y por regiones, siendo el 6 de octubre del año en curso, cuando se inicie en la Región 3, que comprende los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, con sede en el primero de los mencionados, ubicada en Avenida Periférico, sin número, Jalapa, Tabasco.-----

Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:-----

## **ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con jurisdicción en la Región 3, que comprende los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, cuya sede estará ubicada en Periférico, sin número, Jalapa, Tabasco.-----

**SEGUNDO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, se crean (3) plazas con la categoría de juez, quienes asumirán atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto; además, para la conformación del Tribunal de juicio oral, como excepción se habilitará al juez que el Pleno del Consejo designe como suplente.-----

**TERCERO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas: (1) de administrador(a) regional, (1) jefe(a) de unidad de causa, (1) jefe(a) de unidad de sala, (1) encargado(a) de sala, (1) notificador(a), (1) operador(a) de audio y video, (1) oficial de partes, (2) asistentes de causa y/o sala, y (1) conserje

judicial.- - - - -  
**CUARTO.** Las instalaciones de los órganos jurisdiccionales citados, contarán con dos salas de oralidad y un área administrativa.- - - - -

**QUINTO.** El Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con sede en Jalapa, Tabasco, entrará en funciones a partir del seis de octubre de dos mil catorce y conocerán de los delitos que se cometan en los distritos décimo quinto, décimo séptimo y octavo, que corresponden a los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, respectivamente.- - - - -

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.- - - - -

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad.- - - - -

**TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.- - Acto seguido, el secretario general del Consejo somete a la consideración del Pleno el Proyecto del acuerdo anterior y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, por lo que en cumplimiento al artículo 47, fracción III, en relación al numeral 14, fracción XII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se le instruye al Secretario General para que lo turne al pleno del Tribunal Superior de Justicia para su revisión, una vez hecho lo anterior, se proceda a la publicación ordenada y se verifique su ejecución”.- - - - -

Sometido que fue a la consideración de los Magistrados el Acuerdo General número **03/2014** para su análisis, discusión revisión o revocación en su caso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual después de haber sido ampliamente analizado y discutido, fue aprobado por unanimidad de los señores Magistrados.- - - - -

Comuníquese al Consejo de la Judicatura este acuerdo para los fines legales y administrativo que correspondan”.- - - - -

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERÍODO DE LABORES  
07 DE OCTUBRE DE 2015**

**“ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, EN LA REGIÓN 4, QUE COMPRENDEN LOS MUNICIPIOS DE TENOSIQUE, BALANCÁN, EMILIANO ZAPATA Y JONUTA, CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA.-.....**

**ACUERDO GENERAL 03/2015**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.-.....
- II. Acorde con los numerales 44, 47, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades, la de crear Juzgados y fijar competencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.-.....
- III. La Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el 8 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos, expedir para la implementación del sistema procesal penal acusatorio, el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Ejecución de

Sanciones Penales, cuyos decretos 206, 207, 208 y 209, respectivamente, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado 7302, de veintinueve de agosto de dos mil doce; asimismo, en el artículo segundo transitorio se estableció que la incorporación del sistema procesal se implementaría de forma gradual y por regiones.-

**IV.** La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, por Decreto 026 de catorce de mayo de dos mil trece, reformó el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Tabasco, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 7379, de 25 de mayo de dos mil trece, en el que determinó que la Región 4, comprende los municipios de **Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, daría inicio el 19 de octubre de 2015.**-----

**V.** El cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se estableció que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código entraría en vigor en cada una de ellas, en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.-----

**VI.** Por Decreto 119 de cinco de agosto de dos mil catorce, la precitada Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, emitió la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 113, en la fecha antes mencionada, en los términos siguientes:-----

**"ARTÍCULO ÚNICO.** *Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones de conformidad con las siguientes prevenciones: Región 1. Macuspana, al día siguiente de cumplidos sesenta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto. Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015. Región 3. Los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014. **Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015.** Región 5. Los municipios de*

Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014. Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015 Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015. Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril de 2016. Región 9. El municipio de Centro, el 06 de junio de 2016."-----

**VII.** Tal como lo dispone el artículo antes transcrito, en el cual se hizo la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al sistema procesal penal acusatorio y oral, que iniciará su vigencia de manera gradual y por regiones, siendo el 24 de agosto de 2015, cuando se inicie en la Región 4, que comprende los municipios de **Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta**, con sede en **Emiliano Zapata**.-----

Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente: -----

## ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con jurisdicción en la Región 4, que comprende los municipios de **Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta**, que dará inicio el 19 de octubre de 2015, con domicilio en Libramiento a Tenosique, denominado Tierra Blanca, s/n, municipio de **Emiliano Zapata**.-----

**SEGUNDO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, se crean (3) plazas con la categoría de juez, quienes asumirán atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto; además, para la conformación del Tribunal de juicio oral, como excepción se habilitará al juez que el Pleno del Consejo designe como suplente.-----

**TERCERO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas: (1) de administrador(a) regional, (1) jefe(a) de unidad de causa (1), jefe(a) de unidad de sala, (1) encargado(a) de sala, (1) notificador(a), (1) operador(a) de audio y video, (1) oficial de partes, (2) asistentes de causa y/o sala (1) y conserje judicial (1).-----

**CUARTO.** Las instalaciones de los órganos jurisdiccionales citados, contarán con dos salas de oralidad y un área administrativa. -----

**QUINTO.** El Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con sede en **Emiliano Zapata, Tabasco**, entrará en funciones a partir del 19 de octubre de dos mil quince y conocerán de los delitos que se cometan en los distritos **décimo, décimoprimero, décimo tercero y décimo cuarto**, respectivamente, que comprenden los municipios de **Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta**. -----

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad.-----

**TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.---

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

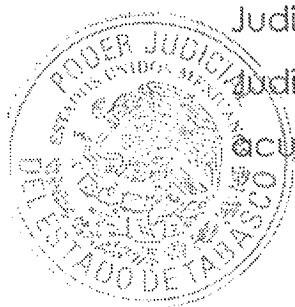
### ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO. 06 DE FEBRERO DE 2019.

La licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Vigésima Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, atento a lo previsto por en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 13/2018, del tenor siguiente:



**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”**

**NÚMERO 13/2018**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94, 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.
- II. De conformidad con lo previsto por los artículos 6, 7, 8, 97, fracciones II, III y XXXVI, 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear juzgados, establecer la competencia, ya sea territorial, y en su caso, la especialización por materia de tribunales y juzgados, así como determinar la división del Estado en distritos judiciales conforme al Sistema Mixto Tradicional y en Regiones Judiciales para los efectos de la impartición de justicia.
- III. Mediante Acuerdo General 08/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo determinó que conforme al

Sistema Mixto Tradicional, el Estado se divide en 19 Distritos Judiciales en los cuales se encuentran radicados distintos juzgados, los que tienen diferentes competencias; en tanto que respecto al nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se dividió en 09 Regiones Judiciales.

IV. Derivado de lo anterior, por acuerdo general 03/2015 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, creó el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 4, que comprende los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, con sede en el tercero de los mencionados, lo anterior, a partir del 19 de octubre de 2015.

Sin embargo, ante el crecimiento poblacional y la necesidad de satisfacer los servicios públicos en el municipio de Jonuta; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** A partir del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se cambia la denominación del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 4, con sede en Emiliano Zapata, para quedar como sigue:

"Juzgado Primero de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 4, con sede en Emiliano Zapata"

**SEGUNDO.** Se crea el Juzgado Segundo de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 4, con sede en Jonuta, que iniciará sus funciones a partir del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; y tendrá su domicilio en la carretera desviación a Palizada sin número, Ranchería Rivera Baja, Jonuta, Tabasco.

**TERCERO.** El Juzgado Segundo de Control y Tribunal de Juicio Oral de la región 4 con sede en Jonuta, Tabasco, de conformidad con el primer

párrafo del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conocerá de los delitos del orden común, previstos en el Código Penal para el Estado y leyes especiales, cuando no estén reservados a otra autoridad judicial; así como de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen les otorguen competencia; y tendrá jurisdicción para conocer de los delitos que se susciten en el espacio territorial que comprende la Región 4, la cual está integrada por los municipios de Emiliano Zapata, Tenosique, Jonuta y Balancán, atenderá preferentemente y acorde a las necesidades del servicio los asuntos que se generen en el municipio de Jonuta.

**CUARTO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y Tribunal de juicio oral, se crea una (01) plaza con la categoría de juez, cuyo titular asumirá atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñe ambas funciones en un mismo asunto, de conformidad con el artículo 68, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas: De administrador (a) regional, una (1); jefe (a) de unidad de causa, una (1); jefe (a) de unidad de sala, una (1); encargado (a) de sala, una (1); notificador (a), un (1); operador (a) de audio y video, una (1); oficial de partes, una (1); asistentes de causa y/o sala, dos (2); y conserje judicial, una (1).

**SEXTO.** Las instalaciones del órgano jurisdiccional citado, contará con una sala de oralidad y un área administrativa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad.

**TERCERO.** Círense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros **Jorge Javier Priego Solís, Norma Lidia Gutiérrez García, Maribel Quintana Correa, Beatriz Galván Hernández y Afín Díaz Torres.** ante la encargada de la Secretaría General del Consejo licenciada **Elda Beatriz Orueta Méndez.** Lo que certifico el seis de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Doy Fe.-



**Décima Sexta Sesión Ordinaria  
correspondiente al Segundo Periodo de Labores,  
de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce**

**“... ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, EN LA REGIÓN 5, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE PARAÍSO Y CENTLA, CON SEDE EN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.-.....**

**ACUERDO GENERAL 04/2014**

**CONSIDERANDO**

**I.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción III y 55 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.-.....

**II.** Acorde con los artículos 44, 47, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio

Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades, la de crear Juzgados y fijar competencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.-----

**III.** La Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el 8 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos, expedir para la implementación del sistema procesal penal acusatorio, el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, cuyos decretos 206, 207, 208 y 209, respectivamente, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado 7302, de veintinueve de agosto de dos mil doce; asimismo, en el artículo segundo transitorio se estableció que la incorporación del sistema procesal se implementaría de forma gradual y por regiones.-----

**IV.** La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, por Decreto 026 de catorce de mayo de dos mil trece, reformó el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Tabasco, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 7379, de 25 de mayo de dos mil trece, en el que determinó que la Región 5, que comprende los municipios de Paraíso y Centla, daría inicio el 15 de diciembre de 2014.-----

**V.** El cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se estableció que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código entraría en vigor en cada una de ellas, en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad

encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.-----

**VI.** Por Decreto 119 de cinco de agosto de dos mil catorce, la precitada Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, emitió la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 113, en la fecha antes mencionada, en los términos siguientes:-----

**"ARTÍCULO ÚNICO.** Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones de conformidad con las siguientes prevenciones: Región 1. Macuspana, al día siguiente de cumplidos sesenta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto. Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015. Región 3. Los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014. Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015. Región 5. Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014. Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015 Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015. Región 8. El municipio

de Cárdenas, el 25 de abril de 2016. Región 9. El municipio de Centro, el 06 de junio de 2016."-----

**VII.** Tal como lo dispone el artículo antes transcrito, en el cual se hizo la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al sistema procesal penal acusatorio y oral, que iniciará su vigencia de manera gradual y por regiones, siendo el 15 de diciembre del año en curso, cuando se inicie en la Región 5, que comprende los municipios de Paraíso y Centla, con sede en el primero de los mencionados.-----

Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:-----

### **ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con jurisdicción en la Región 5, que comprende los municipios de Paraíso y Centla, cuya sede estará ubicada en el primero de los nombrados.-----

**SEGUNDO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, se crean (3) plazas con la categoría de juez, quienes asumirán atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto; además, para la conformación del Tribunal de juicio oral, como excepción se habilitará al juez que el Pleno del Consejo designe como suplente.-----

**TERCERO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas: (1) de administrador(a) regional, (1) jefe(a) de unidad de causa, (1) jefe(a) de unidad de sala, (1) encargado(a) de sala, (1) notificador(a), (1) operador(a) de audio y video, (1) oficial de partes, (2) asistentes de causa y/o sala, y (1) conserje judicial. -----

**CUARTO.** Las instalaciones de los órganos jurisdiccionales citados, contarán con dos salas de oralidad y un área administrativa.-----

**QUINTO.** El Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con sede en Paraíso, Tabasco, entrará en funciones a partir del 15 de diciembre de dos mil catorce y conocerán de los delitos que se cometan en los distritos segundo y décimo segundo, que corresponden a los municipios de Centla y Paraíso, respectivamente.-----

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad.-----

**TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.-----

**Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno,  
correspondiente al primer periodo de labores,  
celebrada el 15 de julio de dos mil quince,**

**“ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA CREACIÓN DEL  
JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, EN LA REGIÓN 6, QUE  
COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE NACAJUCA, JALPA DE MÉNDEZ Y  
COMALCALCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE NACAJUCA.- - - - -**

**ACUERDO GENERAL 02/2015**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción III y 55 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.- - - - -
- II. Acorde con los artículos 44, 47, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades, la de crear Juzgados y fijar competencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.- - - - -
- III. La Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el 8 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos, expedir para la implementación del sistema procesal penal acusatorio, el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Ejecución de

Sanciones Penales, cuyos decretos 206, 207, 208 y 209, respectivamente, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado 7302, de veintinueve de agosto de dos mil doce; asimismo, en el artículo segundo transitorio se estableció que la incorporación del sistema procesal se implementaría de forma gradual y por regiones.-

**IV.** La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, por Decreto 026 de catorce de mayo de dos mil trece, reformó el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Tabasco, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 7379, de 25 de mayo de dos mil trece, en el que determinó que la Región 6, que comprende los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, daría inicio el 24 de agosto de 2015.-

**V.** El cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se estableció que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código entraría en vigor en cada una de ellas, en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.-

**VI.** Por Decreto 119 de cinco de agosto de dos mil catorce, la precitada Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, emitió la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 113, en la fecha antes mencionada, en los términos siguientes:-

***“ARTÍCULO ÚNICO.*** *Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones de conformidad con las siguientes prevenciones: Región 1.Macuspana, al día siguiente de cumplidos sesenta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto. Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015. Región 3.Los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014.Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015. Región 5. Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014.Región 6.Los municipios de Nacajuca,*

Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015 Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015. Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril de 2016. Región 9. El municipio de Centro, el 06 de junio de 2016.”-----

**VII.** Tal como lo dispone el artículo antes transcrito, en el cual se hizo la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al sistema procesal penal acusatorio y oral, que iniciará su vigencia de manera gradual y por regiones, siendo el 24 de agosto de 2015, cuando se inicie en la Región 6, que comprende los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, con sede en el primero de los mencionados.-----

Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:-----

#### **ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con jurisdicción en la Región 6, que comprende los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, con sede en la ciudad de Nacajuca.-----

**SEGUNDO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, se crean (3) plazas con la categoría de juez, quienes asumirán atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto; además, para la conformación del Tribunal de juicio oral, como excepción se habilitará al juez que el Pleno del Consejo designe como suplente.-----

**TERCERO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas: (1) de administrador(a) regional, (1) jefe(a) de unidad de causa, (1) jefe(a) de unidad de sala, (1) encargado(a) de sala, (1) notificador(a), (1) operador(a) de audio y video, (1) oficial de partes, (2) asistentes de causa y/o sala, y (1) conserje judicial.-----

**CUARTO.** Las instalaciones de los órganos jurisdiccionales citados, contarán con dos salas de oralidad y un área administrativa.-----

**QUINTO.** El Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, con sede en Nacajuca, Tabasco, entrará en funciones a partir del 24 de agosto de dos mil quince y conocerán

de los delitos que se cometan en los distritos judiciales de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco. -----

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad. -----

**TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.-----

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

### ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO. 06 DE FEBRERO DE 2019.

La licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Vigésima Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, atento a lo previsto por en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 12/2018, del tenor siguiente:



**"ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"**

**NÚMERO 12/2018**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94, 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.
- II. De conformidad con lo previsto por los artículos 6, 7, 8, 97, fracciones II, III y XXXVI, 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear juzgados, establecer la competencia, ya sea territorial, y en su caso, la especialización por materia de tribunales y juzgados, así como determinar la división del Estado en distritos judiciales conforme al Sistema Mixto Tradicional y en Regiones Judiciales para los efectos de la imparfición de justicia.
- III. Mediante Acuerdo General 08/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo determinó que conforme al

Sistema Mixto Tradicional, el Estado se divide en 19 Distritos Judiciales en los cuales se encuentran radicados distintos juzgados, los que tienen diferentes competencias; en tanto que respecto al nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se dividió en 09 Regiones Judiciales.

**IV.** Derivado de lo anterior, por acuerdo general 02/2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, creó el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 6, que comprende los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, con sede en el primero de los mencionados, lo anterior, a partir del 24 de agosto de 2015.

Sin embargo, ante el crecimiento poblacional y la necesidad de satisfacer los servicios públicos en el municipio de Comalcalco; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** A partir del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se cambia la denominación del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 6, con sede en Nacajuca, para quedar como sigue: "Juzgado Primero de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 6, con sede en Nacajuca"

**SEGUNDO.** Se crea el Juzgado Segundo de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 6, con sede en la ciudad de Comalcalco, que iniciará sus funciones a partir del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; y tendrá su domicilio en la calle Mario Paz Chapuz sin número, colonia Magisterial II, municipio de Comalcalco.

**TERCERO.** El Juzgado Segundo de Control y Tribunal de Juicio Oral de la región 6 con sede en Comalcalco, Tabasco, de conformidad con el primer párrafo del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conocerá de los delitos del orden común, previstos en el



Código Penal para el Estado y leyes especiales, cuando no estén reservados a otra autoridad judicial; así como de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen les otorguen competencia; y tendrá jurisdicción para conocer de los delitos que se susciten en el espacio territorial que comprende la Región 6, la cual está integrada por los municipios de Jaipa de Méndez, Comalcalco y Nacajuca, atendiendo preferentemente y acorde a las necesidades del servicio los asuntos que se generen en el municipio de Comalcalco.

**CUARTO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y Tribunal de juicio oral, se crea una (01) plaza con la categoría de juez, cuyo titular asumirá atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñe ambas funciones en un mismo asunto, de conformidad con el artículo 68, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas: De administrador (a) regional, una (1); jefe (a) de unidad de causa, una (1); jefe (a) de unidad de sala, una (1); encargado (a) de sala, una (1); notificador (a), dos (2); operador (a) de audio y video, una (1); oficial de partes, una (1); asistentes de causa y/o sala, dos (2); y conserje judicial, una (1).

**SEXTO.** Las instalaciones del órgano jurisdiccional citado, contará con una sala de oralidad y un área administrativa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor

circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad.

**TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros **Jorge Javier Priego Solís, Norma Lidia Gutiérrez García, Maribel Quintana Correa, Beatriz Galván Hernández y Afín Díaz Torres**, ante la encargada de la Secretaría General del Consejo licenciada **Eida Beatriz Orueta Méndez**. Lo que certifico el seis de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. - - - - - Doy Fe.-



Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno,  
correspondiente al segundo periodo de labores,  
celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince,

**“ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, EN LA REGIÓN 7, QUE COMPRENDE EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. -----**

ACUERDO GENERAL 05/2015

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 44, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es un órgano con autonomía técnica de gestión y resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, a excepción del pleno, las salas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el personal de apoyo a estas adscripciones; además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.-----
- II. Acorde con los numerales 44, 47, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades, la de crear Juzgados y establecer su competencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.-

III. La Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado, el 8 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos, expedir para la implementación del sistema procesal penal acusatorio, el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, cuyos decretos 206, 207, 208 y 209, respectivamente, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado 7302, de veintinueve de agosto de dos mil doce; asimismo, en el artículo segundo transitorio se estableció que la incorporación del sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Tabasco sería gradual y por regiones.----- IV. La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, por Decreto 026 de catorce de mayo de dos mil trece, reformó el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Tabasco, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 7379, de 25 de mayo de dos mil trece, en el que determinó que la Región 7, **comprendería el municipio de Huimanguillo y daría inicio el 07 de diciembre de 2015.**----- V. El cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se estableció que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código entraría en vigor en cada una de ellas, en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.-----

VI. Por Decreto 119, de cinco de agosto de dos mil catorce, la precitada Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado, emitió la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 113, en la fecha antes mencionada, en los términos siguientes:----- **“ARTÍCULO ÚNICO.** *Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones de conformidad con las siguientes prevenciones: Región*

1. Macuspana, al día siguiente de cumplidos sesenta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto. Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015. Región 3. Los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014. Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015. Región 5. Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014. Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015. Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015. Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril de 2016. Región 9. El municipio de Centro, el 06 de junio de 2016".----- VII. Tal como lo dispone el artículo antes transcrito, en el cual se hizo la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al sistema procesal penal acusatorio y oral, que iniciará su vigencia de manera gradual y por regiones, **siendo el 07 de diciembre de 2015, cuando se inicie en la Región 7, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.**----- Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:-----

### ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral, con jurisdicción en la **Región 7, mismo que iniciará sus funciones en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a partir del 07 de diciembre de 2015.**----- **SEGUNDO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, se crean (3) plazas con la categoría de juez, quienes asumirán atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto; además, para la conformación del Tribunal de juicio oral, como excepción se habilitará al juez que el Pleno del Consejo designe como suplente; **lo anterior de conformidad con el artículo 43, bis 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**- **TERCERO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas: (1) de administrador(a) regional, (1) jefe(a) de unidad de causa (1), jefe(a) de unidad de sala, (1) encargado(a) de sala, (1) notificador(a), (1)

operador(a) de audio y video, (1) oficial de partes, (2) asistentes de causa y/o sala (1) y conserje judicial (1).- - - - - **CUARTO.** Las instalaciones de los órganos jurisdiccionales citados, contarán **con dos salas de oralidad** y un área administrativa.- - - - - **QUINTO.** El Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral con sede en **Huimanguillo, Tabasco, iniciará sus funciones a partir del siete de diciembre de dos mil quince y conocerá de los delitos que se cometan dentro de ese mismo distrito judicial (séptimo).**- - - - -

- - -

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.- - -  
**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad.- - - - -  
**TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.- - -  
- - - - -

**DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**  
**PRIMER PERÍODO DE LABORES**  
**06 DE ABRIL DE 2016**

**“ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, EN LA REGIÓN 8, QUE COMPRENDE EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS. -----**

ACUERDO GENERAL 03/2016

**CONSIDERANDO**

**I.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es un órgano con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, a excepción del Pleno, las Salas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el personal de apoyo a estas adscripciones; además de estar facultado para expedir los Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.-----

**II.** Acorde con los numerales 44 y 47, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11, fracciones I y II, del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades, la de crear Juzgados y establecer su competencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.-----

**III.** Con fecha ocho de agosto de dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para la implementación del Sistema

Procesal Penal Acusatorio, expidió el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, cuyos decretos 206, 207, 208 y 209, respectivamente, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado 7302, de veintinueve de agosto de dos mil doce. Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio del decreto 206, por el que se expidió el Código Procesal Penal Acusatorio, se estableció que la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Tabasco, sería gradual y por regiones.-----

----- **IV.** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por Decreto 026, de catorce de mayo de dos mil trece, reformó el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Tabasco, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 7379, de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el que determinó que la Región 8, comprendería el municipio de Cárdenas e iniciaría el 25 de abril de 2016.-----

----- **V.** El cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se estableció que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código entraría en vigor en cada una de ellas, en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el Órgano Legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.-----

----- **VI.** Por Decreto 119, de cinco de agosto de dos mil catorce, la precitada Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emitió la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 113, en la fecha antes mencionada, en los términos siguientes:-----

***“ARTÍCULO ÚNICO.*** *Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones de conformidad con las siguientes prevenciones: Región 1. Macuspana, al día siguiente de cumplidos sesenta días*

naturales a partir de la vigencia del presente decreto. Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015. Región 3. Los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014. Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015. Región 5. Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014. Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015. Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015. **Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril de 2016.** Región 9. El municipio de Centro, el 06 de junio de 2016".-----

----- **VII.** Tal como lo dispone el artículo antes transcrito, en el cual se hizo la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, que iniciará su vigencia de manera gradual y por regiones, siendo el 25 de abril de 2016, cuando se inicie en la Región 8, en el municipio de Cárdenas, Tabasco.-----  
----- Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente: -----

**ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral, con jurisdicción en la Región 8, mismo que iniciará sus funciones en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, a partir del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, con domicilio provisional en la calle Naranjos esquina Limón, colonia Buena Vista de dicha municipalidad.-----

----- **SEGUNDO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, se crean (3) plazas con la categoría de juez, quienes asumirán atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto; además, para la conformación del Tribunal de juicio oral, como excepción se habilitará al juez que el Pleno del Consejo designe como suplente; lo anterior de conformidad con el artículo 43, bis 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **TERCERO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas: (1) de

administrador (a) regional, (1) jefe (a) de unidad de causa (1), jefe (a) de unidad de sala, (1) encargado (a) de sala, (1) notificador (a), (1) operador (a) de audio y video, (1) oficial de partes, (2) asistentes de causa y/o sala (1) y conserje judicial (1). - - - - -

- - - - - **CUARTO.** Las instalaciones de los órganos jurisdiccionales citados, contarán **con una sala de oralidad** y un área administrativa. - - - - -

- - - **QUINTO.** El Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral con sede en Cárdenas, Tabasco, iniciará sus funciones a partir del veinticinco de abril de dos mil dieciséis y conocerá de los delitos que se cometan dentro de ese mismo distrito judicial (sexto).  
- - - - -

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad.- - - - - **TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.- - - - -

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**ACUERDO**

**VILLAHERMOSA TABASCO. 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

La licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Décima Octava Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de tres de diciembre de dos mil veinte, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 11/2020, del tenor siguiente:



**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”**

**NÚMERO 11/2020**

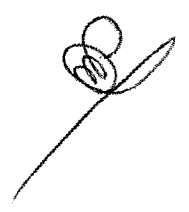
**CONSIDERANDO**

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94, 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. De conformidad con lo previsto por los artículos 6, 7, 8, 97, fracciones II, III y XXXVI, 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear juzgados, establecer la competencia, ya sea territorial, y en su caso, la especialización por materia de tribunales y juzgados, así como determinar la división del Estado en distritos judiciales conforme al Sistema Mixto Tradicional y en Regiones Judiciales para los efectos de la impartición de justicia.

III. Mediante Acuerdo General 08/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo determinó que conforme al Sistema Mixto Tradicional, el Estado se divide en 19 Distritos Judiciales en los cuales se encuentran radicados distintos juzgados, los que tienen diferentes competencias; en tanto que, respecto al nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se dividió en 09 Regiones Judiciales.

IV. Derivado de lo anterior, por acuerdo general 03/2016, emitido en la Décima Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores de seis de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó la creación el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, que comprende el municipio de Cárdenas, con sede en dicha municipalidad, a partir del veinticinco de abril de dos mil dieciséis. Sin embargo, ante el crecimiento poblacional que generó aumento exponencial en la carga de trabajo como se refleja en las estadísticas que se rinden mensualmente por el Juzgado que actualmente se encuentra en funciones; es por lo que, para continuar garantizando a los ciudadanos el acceso a una justicia que sea pronta; para esta efecto y para que la recepción de las carpetas sea ordenada y aleatoria, es conveniente establecer una oficialía de partes común; por tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:



### ACUERDO



**Primero.** A partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, se cambia la denominación del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, con sede en Cárdenas, para quedar como sigue:

"Juzgado Primero de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, con sede en Cárdenas".

**Segundo.** Se crea el "Juzgado Segundo de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, con sede en la ciudad de Cárdenas", que iniciará sus funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno; y tendrá su domicilio en la ranchería Calzada, primera sección (frente al terreno de la feria), de Cárdenas.

**Tercero.** El Juzgado Segundo de Control y Tribunal de Juicio Oral de la región 8 con sede en Cárdenas, Tabasco, de conformidad con el primer párrafo del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conocerá de los delitos del orden común, previstos en el Código Penal para el Estado y leyes especiales, cuando no estén reservados a otra autoridad judicial; así como de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen les otorguen competencia; y tendrá jurisdicción para conocer de los delitos que se susciten en el espacio territorial que comprende el municipio de Cárdenas.

**Cuarto.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado Segundo de control y Tribunal de juicio oral, se crea una (01) plaza con la categoría de juez, cuyo titular asumirá atribuciones de control y de enjuiciamiento, siempre y cuando no desempeñe ambas funciones en un mismo asunto, de conformidad con el artículo 68, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

También se crean las plazas de:

Un administrador (a) regional;

Dos jefes (as) de unidad de causa;

Un jefe (a) de unidad de sala;

Dos notificadores (as);  
Un oficial de partes interno;  
Un oficial de partes común;  
Cuatro auxiliares de causa;  
Dos auxiliares de sala; y  
Un técnico de audio y video;  
Un conserje judicial (1).

**Quinto.** Las instalaciones del órgano jurisdiccional citado, contará con dos salas de oralidad y un área administrativa.

**Sexto.** Tomando en consideración que a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, la región 8, con sede en Cárdenas, contará con dos juzgados de control, se crea la oficialía de partes común, para una correcta distribución de las carpetas de investigación, solicitudes y demás correspondencia que ingrese a los Juzgados, misma que entrará en funciones en la fecha de creación del Juzgado Segundo de Control y Tribunal de Juicio Oral, la cual remitirá las carpetas de investigación que remita la Fiscalía General del Estado al Juzgado Segundo de Control, hasta en tanto iguale el número de carpetas que a la fecha de la apertura de éste tenga en trámite el Juzgado Primero de Control. Posteriormente, las turnará de manera aleatoria conforme se reciban.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



**Segundo.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad.

**Tercero.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Enrique Priego Oropeza, Lili del Rosario Hernández Hernández, Maribel Quintana Correa, Beatriz Galván Hernández y Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, ante la secretaria general del Consejo licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez. Lo que certifico el quince de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales.-



Doy Fe.-

Vigésima Sesión Ordinaria  
correspondiente al Primer Periodo de Labores,  
de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis

**“ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL H. CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO,  
PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE  
JUICIO ORAL EN LA REGIÓN 9, QUE COMPRENDE EL MUNICIPIO DE  
CENTRO.**

**ACUERDO GENERAL 05/2016**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es un órgano con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, a excepción del Pleno, las Salas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el personal de apoyo a estas adscripciones; además de estar facultado para expedir los Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.
- II. Acorde con los numerales 44 y 47, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11, fracciones I y II, del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades, la de crear Juzgados y establecer su competencia cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- III. Con fecha ocho de agosto de dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, expidió el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, cuyos decretos 206, 207, 208 y 209, respectivamente, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado 7302, de veintinueve de agosto de dos mil doce. Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio del decreto 206, por el que se expidió el Código Procesal Penal Acusatorio, se estableció que la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Tabasco, sería gradual y por regiones.

IV. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por Decreto 026, de catorce de mayo de dos mil trece, reformó el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Tabasco, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 7379, de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el que determinó que la Región 9, comprendería el municipio de Centro e iniciaría el 06 de junio de 2016.

V. El cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se estableció que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código entraría en vigor en cada una de ellas, en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el Órgano Legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

VI. Por Decreto 119, de cinco de agosto de dos mil catorce, la precitada Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emitió la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado 113, en la fecha antes mencionada, en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO ÚNICO.** Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones de conformidad con las siguientes prevenciones: Región 1. Macuspana, al día siguiente de cumplidos sesenta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto. Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015. Región 3. Los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014. Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015. Región 5. Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014. Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015. Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015. Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril de 2016. **Región 9. El municipio de Centro, el 06 de junio de 2016”.**

VII. Tal como lo dispone el artículo antes transcrito, en el cual se hizo la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, que iniciará su vigencia de manera gradual y por regiones, siendo el 06 de junio de 2016, cuando se inicie en la Región 9, en el municipio de Centro, Tabasco; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:

## ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral, con jurisdicción en la Región 9, que comprende el municipio de Centro, Tabasco, mismo que iniciará sus funciones a partir del seis de junio de dos mil dieciséis; y tendrá su domicilio en carretera Villahermosa a Frontera kilometro 6+800 de la ranchería Medellín y Pigua, primera sección, municipio de Centro. **SEGUNDO.** Para la integración y funcionamiento del Juzgado de control y el Tribunal de juicio oral, se crean (3) plazas con la categoría de juez, quienes asumirán atribuciones de control y de juicio oral, siempre y cuando no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto; además, para la conformación del Tribunal de juicio oral, como excepción se habilitará al juez que el Pleno del Consejo designe como suplente; lo anterior de conformidad con el artículo 43, bis 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **TERCERO.** De igual forma, para la buena marcha en la administración de justicia, se crean las plazas: (1) de administrador (a) regional, (1) jefe (a) de unidad de causa (1), jefe (a) de unidad de sala, (1) encargado (a) de sala, (1) notificador (a), (1) operador (a) de audio y video, (1) oficial de partes, (2) asistentes de causa y/o sala (1) y conserje judicial (1).

**CUARTO.** Las instalaciones de los órganos jurisdiccionales citados, contarán con una sala de oralidad y un área administrativa.

**QUINTO.** El Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral con sede en Centro, Tabasco, iniciará sus funciones a partir del seis de junio de dos mil dieciséis y conocerá de los delitos que se cometan dentro de ese mismo distrito judicial (primero).

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en la página web del Poder Judicial de la entidad.

**TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.